

Constancia secretarial: A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora aporta reforma de la demanda. Sírvese proveer. **Cali, 20 de noviembre de 2024**

YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Oscar Perea y otros
Demandados: Julián Caicedo y otros
Radicación: 76001400301220230010900

Auto No. 1519

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo que el apoderado de la parte actora allega al despacho reforma de la demanda respecto a las pretensiones, hechos, medios de prueba, juramento estimatorio, liquidación del lucro cesante, medidas cautelares y cuantía consignadas inicialmente en el petitum demandatorio, el despacho observa que se atempera a lo dispuesto en el artículo 93 del C. G del P.

Sin embargo, observa este despacho que no existe cambio alguno respecto a las medidas cautelares solicitadas en el petitum reformado, por lo cual las medidas ya se encuentran plenamente decretadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento del demandado Juan Camilo Salinas Valencia, se ordenará el emplazamiento dl mismo toda vez que el apoderado judicial agoto todo los tramites respectivos y fue imposible su notificación debido a que se encuentra ubicado en una “Zona Roja” como lo manifiesta la empresa de mensajería certificada.

Por ende, el Juzgado Trece Civil Del Circuito De Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda allegada por el

apoderado judicial de la parte activa

SEGUNDO: CORRASE traslado por el termino de 10 días, de conformidad con lo presupuestado en el inciso 4 del artículo 93 del C. G del P., advirtiéndole que el termino antes señalado corresponde a las partes que ya se encuentran notificadas.

TERCERO: ORDÉNESE EMPLAZAR al demandado Juan Camilo Salinas Valencia, identificado con C.C. 1059990792, para que comparezcan ante este Juzgado a recibir notificación del auto No. 501 proferido el 18 de mayo de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, y del presente auto que admite su reforma, advirtiéndole que si no concurren se le designará Curador Ad-litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE

E2-TJ

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8969a4e9e040088576128896a097029d2d5c4501a7930ace5cc2b05e446450**

Documento generado en 25/11/2024 12:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>